

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2020-0118, ejecutivo por alimentos de DEFENSORIA DE FAMILIA DE VILLETA, CUNDINAMARCA, contra JORGE ELIECER RIVERA.

Visto el diligenciamiento que antecede, es claro que el ejecutado allí no ha sido notificado en legal forma del auto de mandamiento de pago librado en su contra y es claro que la remisión de un mensaje vía whatsapp no sustituye dicha notificación o no hace los mismos efectos. Es claro que un mensaje de dicha naturaleza puede colaborar a sembrar en el requerido la inquietud para que espontáneamente se presente al Juzgado para hacerse cargo de su causa, pero legalmente no tiene el efecto de notificación personal.

Por lo anterior y a fin de no vulnerar el derecho fundamental al debido proceso que atañe al ejecutado, para perfeccionar su vinculación al proceso en debida forma, se dispone:

1. No tener en cuenta la remisión de del mensaje de whatsapp como notificación del auto de mandamiento de pago al ejecutado.
2. Para notificar al demandado del auto de mandamiento de pago librado en su contra, se ordena a la señora Citadora adscrita al Despacho se dirija a la dirección de residencia del hoy demandado, le haga entrega física de la demanda y de sus anexos y le ilustre que cuenta con el término de cinco (5) días para realizar el pago que de él se demanda y diez (10) días paralelos a los ya mencionados, para contestar la acción y para proponer excepciones. (Ello conforme a la facultad prevista en el parágrafo primero del artículo 291 del Código General del Proceso).

Para ejecutar la tarea, se le concede a la empleada un término de diez (10) días y se le recuerda que debe rendir el informe respectivo.

La parte actora deberá prestar total colaboración en la labor de notificación al demandado.

3. Por Secretaría se ordena librar los siguientes oficios:
 - 3.1. Al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Facatativá, Cundinamarca, a quien se le ordenó con oficio 838 del 10 de noviembre de 2020, registrar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula 156-74970.
 - 3.2. Al señor Director de la CAR, oficina de Cobro Coactivo / Jurídica, a quien se le remitió el oficio 839 de la misma fecha, solicitándole el embargo de los remanentes, si fuera el caso del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 156-74970.

Notifíquese,

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2bdeb4b8d243a076b2d72981cedfc80c2eb672ed24bf613377d7f6ff7443b94

Documento generado en 10/02/2021 07:35:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**